



PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina resuelve:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte —CNRT— y los organismos que resulten competentes, informe de manera detallada sobre los alcances, fundamentos, implementación e impacto de la Resolución 28/2026 de la Secretaría de Transporte, mediante la cual se dejaron sin efecto las compensaciones económicas destinadas a las empresas de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional por los pasajes gratuitos otorgados en el marco de las Leyes 22.431, 26.928 y 27.674.

1) Remita copia íntegra de los informes técnicos, dictámenes, estudios de impacto económico, memorias de cálculo y antecedentes administrativos que sustentaron la decisión de eliminar el régimen de compensaciones económicas previsto por las Resoluciones 717/2018, 567/2019, 536/2022 y 549/2023.

2) Explique de qué modo se evaluó que el régimen de libertad tarifaria instaurado por el Decreto 883/2024 permite a los operadores privados internalizar el costo de los pasajes gratuitos sin afectar la ecuación económico-financiera de los servicios, la disponibilidad de plazas, la regularidad de las prestaciones ni la calidad del servicio.

3) Detalle el monto total de compensaciones devengadas, pagadas y pendientes de pago durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 hasta la entrada en vigencia de la Resolución 28/2026, discriminando por mes, empresa, corredor, tipo de beneficiario y fuente presupuestaria o fiduciaria de financiamiento.



- 4) Informe la cantidad de pasajes gratuitos emitidos durante los años 2024, 2025 y 2026, discriminados por personas con discapacidad, personas trasplantadas o en lista de espera, y niños, niñas y adolescentes con cáncer, indicando asimismo cantidad de pasajes con acompañante.
- 5) Indique si se realizó una evaluación específica sobre el riesgo de que, al cesar el régimen de compensaciones, las empresas transportistas restrinjan, demoren, desalienten o tornen más gravoso el acceso efectivo al beneficio, especialmente en servicios de alta demanda, temporada alta, fines de semana largos y corredores con alta ocupación.
- 6) Explique con precisión qué cupos, condiciones de prioridad, plazos de solicitud, categorías de servicio o limitaciones operativas resultan aplicables a cada uno de los colectivos alcanzados por las Leyes 22.431, 26.928 y 27.674, aclarando expresamente si dichas restricciones son aplicables o no a personas trasplantadas, personas en lista de espera para trasplante y titulares del Certificado Único de Oncopediatría.
- 7) Informe de qué manera se compatibiliza la eliminación del régimen compensatorio con el deber legal de garantizar la gratuidad efectiva del transporte previsto en las Leyes 22.431, 26.928 y 27.674, sus decretos reglamentarios y los estándares de protección reforzada aplicables a colectivos vulnerables.
- 8) Detalle qué mecanismos específicos de trazabilidad, auditoría, control informático, fiscalización presencial y sanción implementará la CNRT para asegurar que las empresas continúen emitiendo los pasajes gratuitos en tiempo y forma.
- 9) Especifique el protocolo de actuación de la CNRT ante denuncias por negativa, demora, falta de emisión, cupos injustificados o trato discriminatorio en el otorgamiento de pasajes gratuitos, indicando si se prevé un procedimiento



abreviado o urgente para evitar que los beneficiarios queden privados del traslado.

10) Informe la cantidad de denuncias recibidas y sanciones aplicadas durante los últimos tres años por incumplimientos vinculados a pasajes gratuitos, discriminando por empresa, corredor, tipo de incumplimiento, estado del trámite y monto de la sanción.

11) Indique qué tratamiento se dará a las compensaciones devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 28/2026, a los pasajes ya solicitados o emitidos, y a los reclamos administrativos en trámite bajo el régimen anterior.

12) Informe si se evaluaron alternativas regulatorias menos gravosas, tales como compensaciones parciales, mecanismos transitorios, compensaciones focalizadas para traslados por razones asistenciales, créditos fiscales, auditorías por pasaje efectivamente emitido u otros instrumentos que permitieran preservar la sustentabilidad económica del sistema sin afectar la operatividad del derecho.

Sebastián Nóblega

Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Resolución 28/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía introdujo una modificación sustancial en el régimen aplicable a los pasajes gratuitos otorgados en el transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional a personas con discapacidad, personas trasplantadas o en lista de espera para trasplante, y niños, niñas y adolescentes con cáncer.

La norma no deroga el derecho sustantivo a la gratuidad previsto en las Leyes 22.431, 26.928 y 27.674. Por el contrario, expresamente aclara que dicho derecho permanece vigente y que las empresas transportistas continúan obligadas a dar cumplimiento a esas normas. Sin embargo, la Resolución 28/2026 elimina el régimen de compensaciones económicas que el Estado nacional abonaba a las empresas por la emisión de dichos pasajes gratuitos.

Esta distinción resulta jurídicamente relevante, pero no agota el problema. Preservar el derecho en el plano formal no garantiza, por sí solo, su efectividad material. La eliminación del mecanismo compensatorio modifica los incentivos económicos del sistema y puede generar riesgos concretos de restricción, demora, opacidad o conflictividad en el acceso al beneficio, especialmente en servicios de alta demanda o en corredores con elevada ocupación.

El propio fundamento de la Resolución 28/2026 sostiene que el nuevo esquema de libertad tarifaria permitiría a los operadores internalizar dentro de su estructura de costos las obligaciones legales inherentes a la actividad. Esa afirmación requiere respaldo técnico, económico y presupuestario suficiente. El Congreso tiene el deber institucional de conocer si existieron estudios de impacto, memorias de cálculo, proyecciones de demanda, análisis de sustentabilidad empresarial y mecanismos de fiscalización adecuados para asegurar que la gratuidad no se torne ilusoria.



También resulta necesario precisar cómo se aplicarán en la práctica los cupos, prioridades, plazos, categorías de servicio y procedimientos de reserva respecto de cada colectivo protegido. No todos los regímenes tienen idéntico alcance ni admiten las mismas restricciones operativas. Por ello, corresponde requerir información clara sobre la compatibilidad entre la Resolución 28/2026, la Ley 22.431, la Ley 26.928, la Ley 27.674 y sus respectivas reglamentaciones.

La cuestión reviste especial sensibilidad institucional porque involucra a colectivos de protección reforzada. Las personas con discapacidad, las personas trasplantadas o en lista de espera y los niños, niñas y adolescentes con cáncer no pueden quedar expuestos a una disputa económica entre el Estado y las empresas transportistas. Si el Estado decide retirar el reembolso, debe demostrar que cuenta con herramientas eficaces para asegurar la continuidad real, inmediata y no discriminatoria del beneficio.

Asimismo, resulta indispensable conocer el impacto presupuestario de la medida. El Poder Ejecutivo debe informar cuál fue el monto efectivamente devengado y abonado por compensaciones, cuál es el ahorro fiscal estimado, qué deudas o pagos pendientes subsisten y qué costo regulatorio se traslada al sistema de transporte. Sin esa información, no es posible evaluar la razonabilidad, proporcionalidad y sustentabilidad de la decisión adoptada.

El presente pedido de informes no desconoce la potestad del Poder Ejecutivo para revisar regímenes compensatorios de fuente reglamentaria. Lo que se solicita es transparencia, trazabilidad y control parlamentario sobre una decisión que puede afectar la operatividad de derechos reconocidos por ley nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Sebastián Nóbrega

Diputado Nacional

